



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 09 de marzo de 2010

N° 26485

---

## CONTENIDO

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 337-09  
(De viernes 23 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DANIEL ALBERTO ALMANZA JAÉN, CON CÉDULA No. 8-805-1930".

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 342-09  
(De lunes 26 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A JUAN FRANCISCO TORM MIRÓ, CON CÉDULA No. 8-807-1798".

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 347-2009  
(De jueves 29 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A AXEL HEINRICH GAUSTER, CON CÉDULA No. E-8-99618".

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 351-09  
(De lunes 16 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A YESSENIA IVETH BÓSQUEZ VÁSQUEZ, CON CÉDULA No. 8-432-575".

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 352-09  
(De martes 17 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A JENNY CRISTINA FONGUER SHAW, CON CÉDULA No. 8-490-129".

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 353-09  
(De martes 17 de noviembre de 2009)

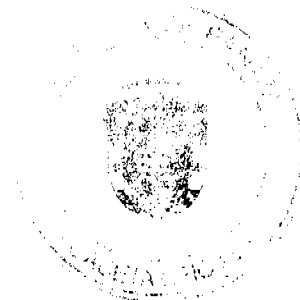
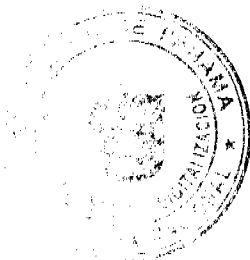
"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ASTRID DEL CARMEN MARCISCANO, CON CÉDULA No. 8-712-1899".

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 356-09  
(De jueves 19 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A TAMARA PATRICIA SÁNCHEZ DE FRANCO, CON CÉDULA No. 8-370-188".



---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución CNV N° 361-09  
(De miércoles 25 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A VALERIE CANAVAGGIO GARCIA, CON CÉDULA No. 8-785-1640"

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución CNV N° 366-09  
(De viernes 27 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE RESUELVE NO AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD B & C CAPITAL, INC., SOCIEDAD INSCRITA A FICHA 654543, DOCUMENTO 1536327, DEL REGISTRO PÚBLICO"

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución CNV N° 368-09  
(De viernes 27 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A IRENE LUCÍA SÁNCHEZ DE OSORIO CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. PE-11-195"

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución N° 374-09  
(De jueves 3 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A DESMOND XAVIER ALVARADO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-761-796"

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución CNV N° 376-09  
(De viernes 4 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE RESUELVE IMPONER A IB INTERNACIONAL, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA PORTADORA DE LA LICENCIA DE ADMINISTRADORA DE INVERSIONES No. CNV-087-2008 DE 27 DE MARZO DE 2008, LA MULTA DE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/1.500.00) POR LA MORA DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL 31 DE MARZO DE 2009"

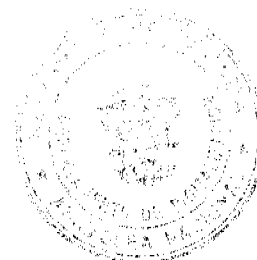
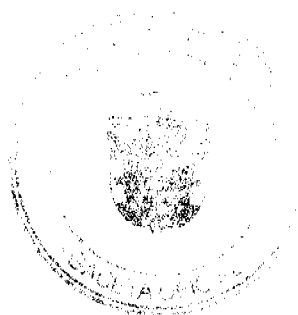
---

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**Resolución N° 2-NESM-10  
(De martes 2 de marzo de 2010)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 81 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, PUBLICADA MEDIANTE GACETA No. 26190 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2008"

---

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 337-09  
(27 de octubre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excarta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 21 de agosto de 2009, Daniel Alberto Almanza Jaén, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 21 de septiembre de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, Daniel Alberto Almanza Jaén ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 13 de octubre de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, luego de atendidas las observaciones en atención a la nota CNV-14025-DM(1) de 8 de octubre, no tiene objeciones al otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Daniel Alberto Almanza Jaén ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Daniel Alberto Almanza Jaén, con cédula de identidad personal No. 8-805-1930.

**SEGUNDO:** INFORMAR a Daniel Alberto Almanza Jaén que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 481 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

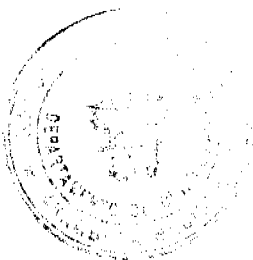
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
Juan M. Mantans S.  
Comisionado Presidente

  
Julio Javier Justiniani  
Comisionado Vicepresidente

  
Alejandro Abood Alfaro  
Comisionado



REPUBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNY No. 342 -09  
(26 de octubre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada ex-certa legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas;

Que Juan Francisco Torm Miró, presentó el examen general básico el 21 de agosto de 2009 y el examen complementario el día 18 de septiembre de 2009, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, los cuales fueron aprobados satisfactoriamente;

Que el día 8 de octubre de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 12 de octubre de 2009;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Juan Francisco Torm Miró ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a Juan Francisco Torm Miró, portador de la cédula de identidad personal No. 8-807-1798.

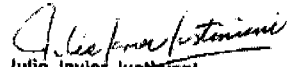
**SEGUNDO:** INFORMAR a Juan Francisco Torm Miró, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 214 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
Juan M. Martana S.  
Comisionado Presidente

  
Julio Javier Justiniani  
Comisionado Vicepresidente

  
Alejandro Abood Alfaro  
Comisionado



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. CNV-347-2009  
De 29 de Octubre 2009

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analistas en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 17 de octubre de 2008, Axel Heinrich Gauster, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 19 de noviembre de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, Axel Heinrich Gauster, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 24 de noviembre de 2008, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, remitió nota de observación el 24 de noviembre de 2008 CNV-11823-DMI-01, el 23 de diciembre de 2008 nota de reiteración CNV-12058-DMI-01.

El 20 de enero de 2009 se mando segunda nota de reiteración CNV-12172-DMI-01, se atendieron las observaciones mediante nota fechada 3 de febrero de 2009, se mandaron algunas observaciones el 13 de febrero de 2009 mediante nota CNV-12365-DMI-01, el 24 de marzo de 2009 se mando reiteración mediante nota CNV-12604-DMI-01.

El 3 de abril de 2009 la firma BUFETTE MF& CO., respondieron a las observaciones, se mando nuevas observaciones fechada el 16 de abril de 2009, mediante carta DMI-12766-DMI-01, el 28 de abril de 2009 mandaron carta donde nos solicitaban que le devolviéramos los documentos, el récord policivo y el pasaporte para proceder a conseguir las debidas legalizaciones y también que le concediéramos prórroga;

Que el 29 de abril de 2009 mediante nota CNV-12837-DMI-01, se hizo entrega de los documentos originales solicitados mediante nota del 28 de abril de 2009 y se le concedió sesenta (60) días de prórroga. La Unidad de Gestión Documental (UGD), hizo constar mediante acta, la entrega de los documentos, el 30 de abril de 2009;

Que la firma BUFETTE MF& CO., mediante carta fechada el 3 de julio de 2009, informan las razones por las cuales no han presentado los documentos;

Que la firma BUFETTE MF& CO., mediante carta fechada el 29 de julio de 2009, hace entrega del récord policivo apostillado y envían copia del permiso de trabajo actualizado.

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Axel Heinrich Gauster ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.



**RESUELVE:**


**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Analista a Axel Heinrich Gauster, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-99618;

**SEGUNDO:** INFORMAR a Axel Heinrich Gauster que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No.119 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

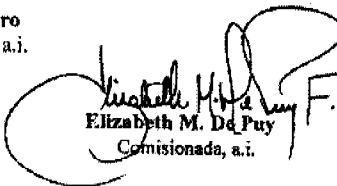
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

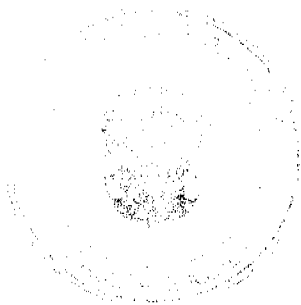
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
Alejandro Abood Alfaro  
Comisionado Presidente, a.i.

  
Yolanda C. Real S.  
Comisionada Vicepresidente, a.i.

  
Elizabeth M. De Puy  
Comisionada, a.i.



**REPUBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No. 361-09**

(De 16 de noviembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 16 de enero de 2009, Yessenia Iveth Bósquez Vásquez, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el 22 de octubre de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, Yessenia Iveth Bósquez Vásquez ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe fechado el 30 de octubre de 2009, en el cual no se encontraron objeciones a la solicitud;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Yessenia Iveth Bósquez Vásquez ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

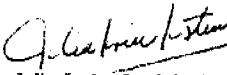
**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Yessenia Iveth Bósquez Vásquez portadora de la cédula de identidad personal No.8-432-575.

**SEGUNDO:** INFORMAR a Yessenia Iveth Bósquez Vásquez que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.485 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

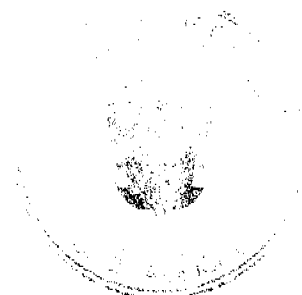
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Julio Javier Justimiani  
Comisionado Vicepresidente

  
Juan M. Martínez S.  
Comisionado Presidente

  
Alejandro Abood Alfaro  
Comisionado



REPUBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 352-09

(De 17 de noviembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 21 de agosto de 2009, Jenny Cristina Fonguer Shaw, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el 21 de octubre de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, Jenny Cristina Fonguer Shaw ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe fechado el 2 de noviembre de 2009, en el cual no se encontraron objeciones a la solicitud;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Jenny Cristina Fonguer Shaw ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Jenny Cristina Fonguer Shaw portadora de la cédula de identidad personal No.8-490-129.

**SEGUNDO:** INFORMAR a Jenny Cristina Fonguer Shaw que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.486 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martiag S.  
Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani  
Comisionado Vicepresidente

Alejandro Alford Alfaro  
Comisionado





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 263-09

( 17 de noviembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el 9 de octubre de 2009, ASTRID DEL CARMEN MARCISCANO, presentó el examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el 22 de octubre de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ASTRID DEL CARMEN MARCISCANO, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, mediante informe de 6 de noviembre de 2009, y la misma no merece objeciones.

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**


**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a ASTRID DEL CARMEN MARCISCANO, con cédula 8-712-1899

**SEGUNDO:** INFORMAR a ASTRID DEL CARMEN MARCISCANO, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 487 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Julio Javier Bustamante  
Comisionado Vicepresidente

  
Juan M. Martínez S.  
Comisionado Presidente

  
Alejandro Aboud Alfaro  
Comisionado



REPUBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 356-09

(De 19 de noviembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, ascensor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 30 de mayo de 2008, TAMARA PATRICIA SÁNCHEZ DE FRANCO, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, y por lo cual se le expidió Licencia de Corredor de Valores mediante Resolución CNV No.349-08 de 07 de noviembre de 2008;

Que, el 21 de agosto de 2009, TAMARA PATRICIA SÁNCHEZ DE FRANCO, presentó el examen complementario de Ejecutivo Principal, administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de Licencia de Ejecutivo Principal, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

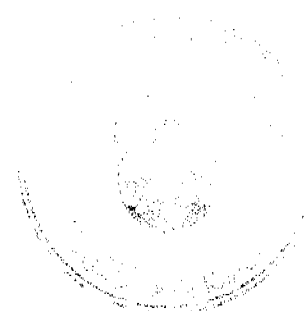
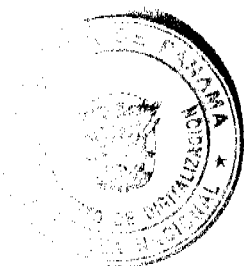
Que, el 15 de octubre de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, TAMARA PATRICIA SÁNCHEZ DE FRANCO ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente fechado el 29 de octubre de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, remitió nota de observaciones fechada 29 de octubre de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción el 02 y 12 de noviembre de 2009;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que TAMARA PATRICIA SÁNCHEZ DE FRANCO ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a TAMARA PATRICIA SÁNCHEZ DE FRANCO portadora de la cédula de identidad personal No.8-370-188.

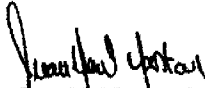



**SEGUNDO:** INFORMAR a TAMARA PATRICIA SÁNCHEZ DE FRANCO que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.216 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

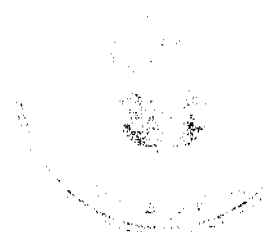
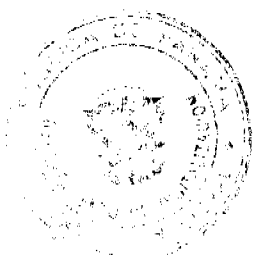
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Juan M. Martens S.  
Comisionado Presidente

  
Julio Javier Justiniani  
Comisionado Vicepresidente

  
Alejandro Aboud Alfaro  
Comisionado



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 301-09

( 25 de noviembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el 19 de junio de 2009, VALERIE CANAVAGGIO GARCIA, presentó el examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el 27 de julio de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, VALERIE CANAVAGGIO GARCIA, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, al momento de recibida la documentación, remitiendo posteriormente a la solicitante nota de observaciones con fecha 7 de agosto, y reiteradas mediante nota con fechas 8 de septiembre y 6 de octubre de 2009, observaciones que fueron atendidas a satisfacción, según informe que reposa en el expediente con fecha de 6 de noviembre de 2009;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a VALERIE CANAVAGGIO GARCIA, con cédula 8-785-1640.

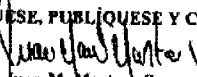
**SEGUNDO:** INFORMAR a VALERIE CANAVAGGIO GARCIA, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 488 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

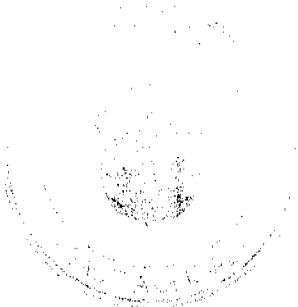
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
Julio Javier Justiniani  
Comisionado Vicepresidente

  
Juan M. Martany S.  
Comisionado Presidente

  
Alejandro Aboud Alfaro  
Comisionado



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución No. CNV-366-09 - 2009

(De 27 de noviembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores para expedir Licencias de Casa de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I y II de la citada excerta legal se establece claramente la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores de obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación prescrita por la Comisión a través de sus reglamentos para comprobar que dicha persona cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo de 2004, reglamenta los requisitos y documentos que deben ser aportados para la consideración y evaluación de solicitudes de Licencia de Casa de Valores;

Que el día 26 de junio de 2009, la sociedad B & C CAPITAL, INC., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social consta en Escritura Pública No.4102 de 20 de febrero de 2006 de la Notaría Décima de Circuito, debidamente inscrito en el Registro Público a la Ficha: 654543, Documento 1536327 desde el 10 de marzo de 2009, presentó ante la Comisión Nacional de Valores solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, desarrolladas mediante el citado Acuerdo No. 2-2004;

Que mediante nota CNV-13453-DMI(04) de 24 de julio de 2009, esta Comisión, a través de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, remitió a los interesados una lista detallada de observaciones a los documentos presentados, las cuales debían cumplirse para que la solicitud se ajustara a los requisitos legales y reglamentarios exigidos para obtener la Licencia de Casa de Valores. Dichas observaciones versaban sobre los siguientes temas:

1. Capital Mínimo por debajo de lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 2-2004
2. Pactos Sociales de Bateman & Company Ltd.
3. Plan de Negocios, cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo 2-2004
4. Manual de Política Conozca a su cliente
5. Código de conducta
6. Correcciones a los Formularios DMI-1 de los Dignatarios y Directores
7. Cartas de referencia
8. Requisito de Licencias para el personal designado como Ejecutivo Principal y Oficial de Cumplimiento y corredores

Que en virtud de transcurrido un (1) mes y doce (12) días del recibo de la nota de observaciones, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios procedió a remitir el 7 de septiembre de 2009, mediante nota CNV-13794-DMI-04, nota a los apoderados legales de B & C CAPITAL, INC., señalando lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 2-2004 y otorgando de manera adicional y de oficio quince (15) días calendario para la atención estas observaciones;



Que el 22 de septiembre de 2009, los apoderados legales de B & C CAPITAL, INC., presentaron nota informando que sus representados se encontraban recopilando la documentación y solicitaban una reunión que fue programa para el 24 de septiembre, y al cual no asistieron;

Que a pesar de transcurrir en demasía el período contemplado para dar respuesta a las observaciones, en atención a la solicitud presentada por los apoderados legales de B&C CAPITAL INC., mediante nota CNV-13941-DMI-04 de 25 de septiembre de 2009, nuevamente se le otorgaron quince (15) días calendarios para dar respuesta a las observaciones;

Que a la fecha no se ha recibido en esta Comisión documentos que satisfagan todas las observaciones hechas con anterioridad a los interesados;

Que el Artículo 14 del Acuerdo No.2-2004 establece lo siguiente:

**"Transcurrido un (1) mes desde la fecha en que la Comisión haya remitido al solicitante de Licencia de Casa de Valores las observaciones correspondientes a la misma, conforme los requisitos del Decreto Ley 1 de 1999 y el presente Acuerdo, sin que las mismas hayan sido atendidas satisfactoriamente y en su totalidad por la solicitante, la Comisión Nacional de Valores podrá mediante resolución motivada, denegar la autorización solicitada y devolverá al peticionario la documentación presentada. (El resaltado es nuestro)**

Se exceptúan los casos en que los solicitantes comuniquen antes del vencimiento del término los motivos de fuerza mayor por los que no han podido atender las observaciones a tiempo, en cuyo caso la Comisión, si se amerita, concederá un plazo adicional de diez (10) días hábiles para la presentación de los mismos".

Que, tal como se desprende de los hechos anteriormente expuestos, la solicitante contó con plazo adicional del mes otorgado por el Artículo 14 del Acuerdo 2-2004, para la presentación de documentación y satisfacción de requisitos que requieren tanto el Decreto Ley 1 de 1999, como la reglamentación pertinente;

Que entre los requisitos que señala el Artículo 24 del propio Decreto Ley 1 de 1999 se encuentra el "demostrar que tiene la capacidad técnica, administrativa y financiera, y el personal necesario (1) para prestar los servicios para los cuales se solicita la licencia y (2) para cumplir, y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan, con las disposiciones del presente Decreto-Ley y sus reglamentos y con las reglas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca...";

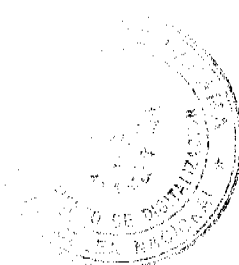
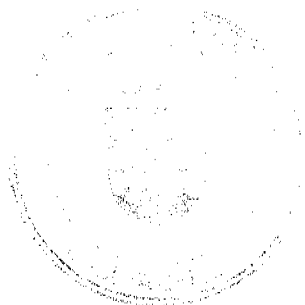
Que a pesar del tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, es decir, cuatro (4) meses, uno de los requisitos que la solicitante no ha podido cumplir hasta la fecha ha sido la suficiencia del Patrimonio Total Mínimo, toda vez que en el documento presentado se muestra un capital por debajo de lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 2-2004; así como la presentación de un Plan de Negocios, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.2-2004;

Que el citado Artículo 14 del Acuerdo No.2-2004, que se refiere a la "denegación de licencia" señala en su parte inicial expresamente lo siguiente:

**Artículo 14 (Denegación de licencia):**

"La Comisión Nacional de Valores denegará la licencia solicitada cuando, atendiendo a la necesidad de garantizar una gestión sana y prudente de la entidad, no se consideren idóneos los propietarios de las acciones que vayan a tener en ella o tengan una participación significativa, en los términos establecidos en el Artículo 30 de este Acuerdo. A estos efectos, la idoneidad se apreciará, entre otros factores, en función de:

Los medios patrimoniales con que cuentan tales accionistas para atender los compromisos asumidos.



4. ...."

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo principalmente en cuenta que a pesar del tiempo transcurrido, el cual excede al tiempo previsto en el Artículo 14 del Acuerdo 2-2004, los interesados no han podido a la fecha de la presente Resolución, satisfacer las observaciones hechas por la Comisión, siendo los aspectos de mayor relevancia aquéllos relacionados con la capacidad financiera (Patrimonio Total Mínimo) y con el Plan de Negocios;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO AUTORIZAR la expedición de la Licencia de Casa de Valores solicitada por la sociedad B & C CAPITAL, INC., sociedad inscrita a Ficha 654543, Documento 1536327, del Registro Público.

**SEGUNDO:** DEVOLVER a los Apoderados Especiales toda la documentación presentada.


**TERCERO:** ADVERTIR a B & C CAPITAL, INC. que el ejercicio de actividades de negocios propias de Casa de Valores, así como de cualquier tipo de actividad que requiera contar con una Licencia debidamente emitida por la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, constituye una violación a las normas del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y conlleva la imposición de sanciones de conformidad con las facultades que al efecto le confiere dicha excerta legal a la Comisión Nacional de Valores.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

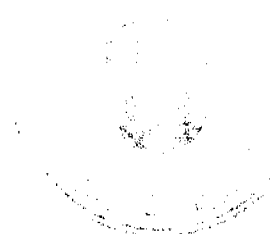
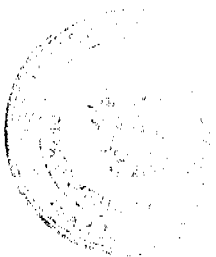
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 23, 24, 27, 28 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Artículos 5, 8, 9, 10 y 14 del Acuerdo No. 2-2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Juan M. Martane S.  
Comisionado Presidente

  
Julio Javier Justiniani  
Comisionado Vicepresidente

  
Alejandro Abood Alfaro  
Comisionado



REPUBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 308 -09

(De 27 de noviembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 17 de octubre de 2008, IRENE LUCÍA SÁNCHEZ DE OSORIO, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de Licencia de Ejecutivo Principal, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que, el 22 de mayo de 2009, IRENE LUCÍA SÁNCHEZ DE OSORIO, presentó el examen complementario de Ejecutivo Principal, administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de Licencia de Ejecutivo Principal, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

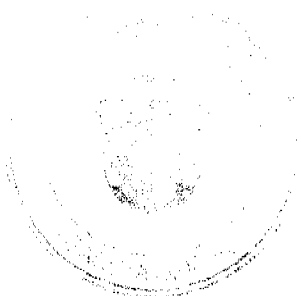
Que, el 29 de julio de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, IRENE LUCÍA SÁNCHEZ DE OSORIO, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente fechado el 03 de agosto de 2009, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, remitió nota de observaciones el 12 de agosto de 2009 y correo electrónico el 13 de noviembre de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que IRENE LUCÍA SÁNCHEZ DE OSORIO ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a IRENE LUCÍA SÁNCHEZ DE OSORIO portadora de la cédula de identidad personal No.PE-11-195.



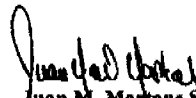



**SEGUNDO: INFORMAR a IRENE LUCÍA SÁNCHEZ DE OSORIO** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.217 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Juan M. Martínez S.  
Comisionado Presidente

  
Julio Javier Justiniani  
Comisionado Vicepresidente

  
Alejandro Abood Alfaro  
Comisionado



REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. 374-09  
03 de Diciembre de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Capítulo IV, Título III Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excoerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 13 de octubre de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Desmond Xavier Alvarado, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que Desmond Xavier Alvarado, presentó el Examen General Básico el 18 de febrero de 2005, por el cual el cual obtuvo licencia de corredor de valores mediante Resolución CNV-70-05 y presentó examen complementario de Ejecutivo Principal el 19 de junio de 2009, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente;

Que el 11 de noviembre de 2009 se le emitió nota con observaciones al solicitante, las cuales fueron atendidas a satisfacción

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 30 de noviembre de 2009, y la misma no merece objeciones.

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a Desmond Xavier Alvarado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-761-796.

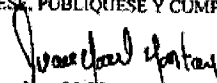
**SEGUNDO:** INFORMAR a Desmond Xavier Alvarado, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.218 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

**TERCERO:** ADVERTIR a Desmond Xavier Alvarado, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

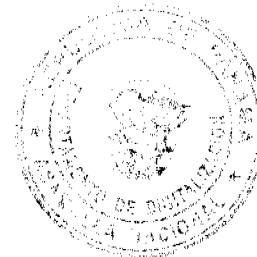
Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
Julio Javier Justiniani,  
Comisionado Vicepresidente

  
Jean M. Martens S.,  
Comisionado Presidente

  
Yolanda G. Restrepo,  
Comisionada a.i



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 376-09

De 04 de Diciembre de 2009

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá", establece la creación de la Comisión Nacional de Valores como un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio.

Que en el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 consta que la Comisión Nacional de Valores tiene, entre otras, la atribución de velar porque las personas sujetas al Decreto Ley cumplan con éste y con sus reglamentos.

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, No.8-2005 de 20 de junio de 2005 y No.5-2004 de 23 de julio de 2004, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005 adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora.
- b) Multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora.
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por Informe moroso.

Que la Sociedad Administradora de Inversiones IB INTERNACIONAL, S. A. remitió a la Comisión Nacional de Valores los Estados Financieros Trimestrales, correspondientes al período terminado al 31 de marzo de 2009, el día 28 de junio de 2009, es decir con veinte (20) días hábiles de mora, toda vez que el cumplimiento de la obligación de presentación de Estados Financieros Trimestrales se venció el día 31 de mayo de 2009.

Que la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión, remitió correo electrónico el 25 de junio de 2009 al Oficial de Cumplimiento de la Administradora de Inversiones, la Licenciada Nadiuska López de Abood, de la firma forense Sucre, Arias & Reyes a fin de que se presentaran los motivos por la mora en la presentación de los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al período terminado al 31 de marzo de 2009, solicitud ésta que fue reiterada a través de la Dirección Nacional de Mercados e Intermediarios de Valores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Que mediante nota fechada 25 de junio de 2009, la Oficial de Cumplimiento, Licenciada Nadiuska López de Abood, procede a presentar los motivos por la mora en la presentación de los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al período terminado el 31 de marzo de 2009, haciendo referencia a las notas presentadas a este Despacho los días 30 de marzo de 2009, identificada con número de consecutivo de entrada No. 48193, y el 25 de mayo de 2009, identificada con número de consecutivo de entrada No. 49535, a fin de que no sea aplicada la sanción por mora en la entrega de los Estados Financieros Auditados de la Administradora de Inversiones IB INTERNACIONAL, S.A.; a pesar de que se le estaba solicitando explicaciones correspondientes por la entrega tardía de los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al período terminado al 31 de marzo de 2009.

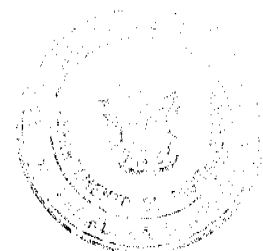
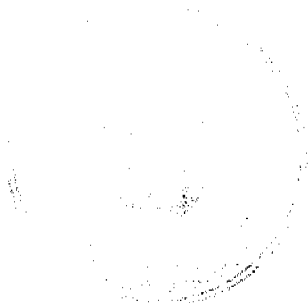
Que en explicaciones vertidas mediante nota de 30 de marzo de 2009, la Licenciada Michelle Cid de Cruz, de la firma forense Sucre, Arias & Reyes, procede a indicar que el Grupo Interbolsa de Costa Rica en los meses transcurridos del año, ha sido sujeto de auditorías por parte de sus reguladores, La Superintendencia General de Valores, por parte de sus auditores externos Deloitte, y adicionalmente la auditoría externa de IB INTERNACIONAL S.A., situación ésta que conlleva una gran cantidad de esfuerzo administrativo y de personal que obliga a las entidades sujetas a revisión a abocarse por completo para cumplir con los requerimientos de los supervisores como prioridad, dejando de lado las labores cotidianas, lo que ha acarreado sendas demoras en las labores previas a la preparación de Estados Financieros Auditados de las empresas del Grupo Interbolsa. En adición, agrega que al ser ésta la primera auditoría anual que realiza Deloitte a IB INTERNACIONAL, S.A. la misma esta siendo más exhaustiva que lo acostumbrado.

Que de forma adicional, en las explicaciones vertidas mediante nota de 30 de marzo de 2009 referentes a la mora en la entrega de los Estados Financieros Auditados correspondientes al período fiscal del año 2008, la Licenciada Cid de Cruz invoca el artículo 34-D del Código Civil de la República de Panamá, respecto de la definición de "fuerza mayor"; con el propósito de que no se lean aplicadas las sanciones adoptadas mediante Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Que mediante nota calendarada 25 de mayo de 2009, la Oficial de Cumplimiento, Licenciada Nadiuska López de Abood, de la firma forense Sucre, Arias & Reyes, procede con la remisión de los Estados Financieros Auditados correspondientes al período fiscal del año 2008.

Que luego de consideradas las razones expuestas por la Oficial de Cumplimiento de la Sociedad Administradora de Inversiones IB INTERNACIONAL, S.A. esta Autoridad Reguladora concluye que las mismas no guardan relación alguna con el objeto cuestionado, es decir los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al período al 31 de marzo de 2009.

Que a pesar de que las explicaciones dadas por los representantes de la Sociedad Administradora de Inversiones IB INTERNACIONAL, S.A. no guardan relación alguna con el cuestionamiento realizado por esta Autoridad, las mismas son objeto de consideración por el Despacho y se llega a la conclusión de que no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, como causas eximentes de no aplicación de las sanciones contenidas en la reglamentación referida, específicamente a que no pueden ser consideradas como causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha. Se hace necesario indicar que para que se configure la causal de fuerza mayor la misma deben enmarcarse dentro de los conceptos de irresistibilidad e imprevisibilidad, además de que



en ningún momento la causal puede ser imputable de forma directa al sujeto que está llamado a cumplir con la obligación, debiendo cumplir con la carga de la prueba.

Que con respecto a lo explicado mediante nota del 30 de marzo de 2009 referente a la mora en la entrega de los Estados Financieros Auditados correspondiente al período fiscal del año 2008, al invocarse el artículo 34-D del Código Civil de la República de Panamá, en referencia al concepto de "fuerza mayor" como eximente de responsabilidad para el cumplimiento de una obligación; en reiteradas ocasiones nuestra máxima organización de justicia ha indicado que la norma en referencia debe entenderse en concordancia con lo consagrado en el artículo 990 del Código Civil, el cual establece los conceptos de previsibilidad e irresistibilidad.

Sobre lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 17 de marzo de 1997 establece de forma reiterada lo siguiente: "Vis mayor o fuerza mayor es una expresión justiniana, cuyo efecto principal es la exención de responsabilidad por incumplimiento de la obligación. Para su configuración deben concurrir copulativamente tres (3) elementos: causa extraña al deudor, imprevisibilidad del hecho, inevitabilidad o irresistibilidad del hecho. Al analizar estos tres (3) elementos integrantes de la fuerza mayor, naturalmente tenemos que concluir que al momento de la interposición de la demanda en el presente negocio se produce el nexo causal entre el acontecimiento que constituye fuerza mayor (restricciones bancarias que la Comisión Nacional impuso lo cual afectó los ahorros de las Cooperativas) y el efecto de incumplimiento..." (Corte Suprema de Justicia, Sala De Lo Civil, Sentencia de 17 de marzo de 1997, Mag. Ponente Rafael A. González). (El resaltado es nuestro).

Que siendo así, en el caso que nos ocupa, la Comisión Nacional de Valores concluye que lo alegado por los representantes de IB INTERNACIONAL, S.A., sociedad portadora de Licencia de Administrador de Inversiones, no guarda relación con lo cuestionado y exigido por esta Entidad; además de que las razones expuestas como "fuerza mayor" carecen en todo momento de los elementos principales de imprevisibilidad e irresistibilidad, ya que al ser sujeto de regulación, supervisión y fiscalización por un número plural de reguladores, el ser objeto de una auditoría es un hecho totalmente previsible, debiendo la Administradora de Inversiones contar con la infraestructura y el personal suficiente para responder a las exigencias, obligaciones y demás cumplimientos consagrados en la ley de ambos reguladores.

Que dicho lo anterior y conforme al numeral 10 del artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión, según Memorando Técnico DNPSI-0088-2009 con fecha 08 de noviembre de 2009.

#### RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO:** IMPONER a IB INTERNACIONAL, S. A., sociedad anónima portadora de la Licencia de Administradora de Inversiones No. CNV-087-2008 de 27 de marzo de 2008, la multa de MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,500.00) por la mora de veinte (20) días hábiles en la presentación de los Estados Financieros Trimestrales correspondientes al 31 de marzo de 2009.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.



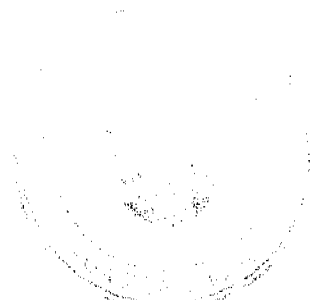
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JUAN MANUEL MARTANS S.  
Comisionado Presidente

  
JULIO JAVIER JUSTINIANI.  
Comisionado Vicepresidente.

  
YOLANDA G. REAL S.  
Comisionada a.i.



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**

**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 2-NESM-10**  
**Del 2 de Marzo de 2010.**

El suscrito Alcalde del Distrito de San Miguelito,  
**HECTOR VALDES CARRASQUILLA,**  
Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-236-1639

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, mediante los Acuerdos Municipales No. 76 de 11 de septiembre de 2007 y 77 de 11 de septiembre de 2007 modificado por el Acuerdo Municipal No. 4 de 15 de enero de 2008, adoptó la metodología única de titulación, así como el procedimiento de titulación de oficio, ambos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 47 de 24 de julio de 2008 se autoriza al Señor Alcalde del Distrito de San Miguelito a emitir y suscribir Resoluciones de Adjudicación administrativas conjuntamente con el Notario Especial de San Miguelito, las que deben contemplar adjudicaciones masivas de lotes municipales.

Que el Acuerdo Municipal No. 26 de 26 de junio de 1991, clasifica los lotes municipales en categorías por medio de las cuales se fija el valor por metro cuadrado del lote municipal.

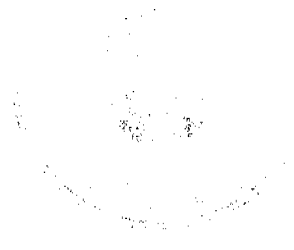
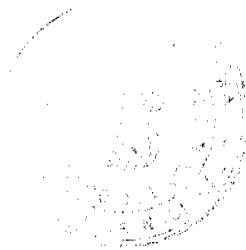
Que mediante Resolución No. 81 del 25 de noviembre de 2008, la cual fuera publicada mediante gaceta No. 26190 del 23 de diciembre de 2008, se resolvió adjudicar lotes sin la efectiva aprobación de los planos, por lo que se requiere dejar sin efecto la Resolución señalada.

Que se han aprobado los planos que contienen los lotes contemplados en la Resolución No. 81 del 25 de noviembre de 2008, por lo cual procede a emitir la Resolución contentiva de las adjudicaciones correspondientes.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución 81 del 25 de noviembre de 2008, publicada mediante Gaceta No. 26190 del 23 de diciembre del 2008.

**SEGUNDO:** DECLARA El Municipio de San Miguelito que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno, propiedad del Municipio de San Miguelito, ubicados en el Corregimiento de Amelia Denis de Icaza:



#	PROPIETARIO	CÉDULA	COPROPIETARIOS	AREA	LOTE	VALOR
1	ABELARDO NIETO VASQUEZ	4-153-195		298.64	SECTOR L.102	597.28
2	ABELARDO PALACIO MONTEZUMA	4-259-392	Y OTROS	201.41	SECTOR 7C.9	402.82
3	ADELAIDA PINEDA CABALLERO	4-80-149	Y OTROS	199.45	SECTOR L.315	398.9
4	ADONAY ARGELIS AROSEMENA CAMARENA	8-398-18	Y OTROS	174.84	SECTOR 9.17	349.28
5	AGAPITO TENORIO	9-97-1119		183.94	SECTOR 9.31	367.88
6	AGRIPINA MORALES	4-04-995	Y OTROS	194.82	SECTOR L.339	389.64
7	ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ	9-97-1690		309.92	SECTOR 0.32	619.84
8	ALEJANDRINA PENA VASQUEZ	9-95-501	Y OTROS	237.14	SECTOR L.330	474.28
9	ALEXIS ANTONIO PIMENTEL	5-54-324		309.18	SECTOR 9.81	618.36
10	ANA SANTOS MORENO DE ANGULO	8-91-757	Y OTROS	210.04	SECTOR L.332	420.08
11	ANDRES TAPIA	4-97-1548		228.85	SECTOR L.24A	457.70
12	ANGEL FERMIN MARTINEZ GONZALEZ	8-466-824	Y OTROS	179.12	SECTOR L.318	358.24
13	ANGELA ENITH MARTINEZ DE BRIN	8-429-606	Y OTROS	207.58	SECTOR L.377	415.12
14	ANGELICA MAGALI CEDENO BATISTA	8-230-2655	Y OTROS	182.8	SECTOR L.307	365.2
15	ARNULFO JOSE FLORES SANCHEZ	9-130-472		255.89	SECTOR L.86A	511.38
16	ARQUIMEDES CARVAJAL SOTO	6-47-348	Y OTROS	187.72	SECTOR 7C.15	375.44
17	ASUNCIÓN TORRES GUTIERREZ	4-124-1930		215.1	SECTOR L.12	430.20
18	BARBARA CAMARENA DE BONILLA	9-116-7410	Y OTROS	164.38	SECTOR L.287A	328.76
19	BERNARD HERRERA CALDERON (O.E.P.D.)	2-85-935		273.72	SECTOR L.358	547.44
20	BERNABE MARTINEZ DE RODRIGUEZ	9-107-2471	Y OTROS	328.18	SECTOR L.26	656.36
21	BRUNILDA DIAZ	9-82-578		209.55	SECTOR 7C.7	419.10
22	CARLOS GIL MORAN	2-112-984	Y OTROS	257.38	SECTOR L.361	514.76
23	CATALINO RUIZ	2-99-1825	Y OTROS	209.01	SECTOR L.39	418.02
24	CATALINO VILLAMIL BATISTA	9-122-220	Y OTROS	243.37	SECTOR L.360	486.74
25	CELMIRA CERRUD ARROCHA	4-99-2292		207.74	SECTOR L.83	415.48
26	CILIA INDIRA VALENCIA GONZALEZ	8-731-624	Y OTROS	191.63	SECTOR L.106	383.26
27	CIRILA HERRERA DE DELGADO	9-63-980	Y OTROS	212.13	SECTOR L.372	424.26
28	CLAUDINA GONZALEZ RIVERA	7-70-13	Y OTROS	200.32	SECTOR L.301	400.64
29	CLAUDIO MARTINEZ MEDINA	9-79-1170	Y OTROS	203.38	SECTOR L.54	406.76
30	CRISTINA GONZALEZ DE MUÑOZ	7-97-855	Y OTROS	203.52	SECTOR L.101	407.04
31	CRISTOBAL ALVEO PIMENTEL	8-487-441	Y OTROS	360.14	SECTOR L.342	720.3
32	CRISTOBAL MOJICA PEREZ	9-116-2410	Y OTROS	237.06	SECTOR L.76A	474.12
33	DANIEL RODRIGUEZ CAMARENA	9-77-294	Y OTROS	316.71	SECTOR L.388	633.42
34	DIDIER MARIA RAMIREZ DE BRESHEARS	E-8-71314	Y OTROS	221.57	SECTOR L.14	443.14
35	DIGNA EMERITA CACERES RIVAS	5-709-1684		290.45	SECTOR 9.11	580.90
36	DOMICIANO CEDENO SANDOVAL	7-115-177	Y OTROS	150.01	SECTOR L.299	300.02
37	ELEUTICIA RODRIGUEZ BALLESTEROS	9-105-1419		267.70	SECTOR 7C.11	535.52
38	ELEUTERIO CARDENAS CORTEZ	5-5-147		395.82	SECTOR L.86	791.64
39	ELIDIO ALVARADO DE GRACIA	4-172-773	Y OTROS	265.45	SECTOR 8.8	530.9
40	ELIGIO SANTAMARIA BATISTA (O.E.P.D.)	9-122-922		189.79	SECTOR L.379	379.58
41	ELODIA ABRIGO HERNANDEZ	9-105-1335		298.27	SECTOR L.350	596.54
42	ELSA YANETH GUTIERREZ	2-119-1003		207.05	SECTOR 9.8	414.10
43	ELVIA MARIA SANTOS	4-82-522	Y OTROS	249.22	SECTOR L.346	498.44
44	ELVIRA MARIA DE FRIAS DE DIAZ	7-70-845		236.72	SECTOR L.373	473.44
45	ENEDINA ZAMBRANO CORDOVA	7-19-384	Y OTROS	200.54	SECTOR L.36	401.08
46	ENEIDA DE LEON DE RODRIGUEZ	9-84-982	Y OTROS	201.54	SECTOR L.46	403.08
47	ENEIDA MARQUEZ DE BULTRON	2-72-616	Y OTROS	406.29	SECTOR L.104A	812.58
48	ENRIQUE GONZALEZ ZUNIGA	8-740-1738		299.05	SECTOR 9.26	598.1
49	EPIFANIA CASTILLO OJAJADA	2-71-345	Y OTROS	268.07	SECTOR L.354	536.14
50	EPIMENIDES ELIAS IGLESIAS ALGANDONA	8-178-317	Y OTROS	225.69	SECTOR L.23A	451.38
51	ERNESTO ANTONIO LOPEZ MARIN	8-443-251	Y OTROS	227.38	SECTOR L.61	454.76
52	EULALIO NUÑEZ GARCIA	4-135-2789	Y OTROS	233.91	SECTOR L.348A	467.82
53	EZEQUIEL BATISTA DE LEON	7-29-287	Y OTROS	417.59	SECTOR L.78	835.18
54	EZEQUIELA CACERES RIVAS	5-704-1958		205.61	SECTOR 7C.6	411.22
55	FELICIA RIZO DEL MAR	9-165-2554	Y OTROS	209.78	SECTOR L.378	419.56
56	FILONILA PEÑA DE DE LEON	9-106-1799	Y OTROS	228.29	SECTOR L.385	456.58
57	FRANCISCO BONILLA BATISTA	8-431-223	Y OTROS	228.35	SECTOR L.21	456.7
58	FRANCISCO DIAZ MELENDEZ	5-37-228	Y OTROS	235.01	SECTOR L.364	470.02
59	FRANKLIN EDWIN HURTADO GONZALEZ	4-212-570	Y OTROS	209.43	SECTOR L.99	418.86
60	FREDESINDA ROSA VEGA GONZALEZ	7-82-954		194.61	SECTOR L.87	389.22
61	FULGENCIO MARCELO CACERES RIVAS	5-12-2148	Y OTROS	196.08	SECTOR L.9	392.16
62	FULVIA EDITH ARCA DE FAMANIA	9-101-2766	Y OTROS	207.11	SECTOR L.310	414.22
63	GISELL JUDITH JIMENEZ SALAS	8-731-1118	Y OTROS	240.86	SECTOR 7C.14	481.72
64	GLADYS ESTER MURGAS DE JIMENEZ	9-153-1806	Y OTROS	272.12	SECTOR L.11	544.24
65	GLADYS ESTHER BATISTA SALAS	8-418-847	Y OTROS	346.54	SECTOR L.341	693.08
66	GLADYS MARIA MIÑAN	8-497-289	Y OTROS	188.22	SECTOR 7C.4	376.44
67	GLORIA CASILDA GONZALEZ	9-92-655		199.42	SECTOR L.35	398.84
68	GLORIA MARINA GONZALEZ OSORIO	6-42-481	Y OTROS	227.09	SECTOR L.293	454.16
69	GUILLERMINA ORTEGA	9-64-893	Y OTROS	204.22	SECTOR L.27	408.44
70	GUILLERMO ROMERO NUÑEZ	9-85-952	Y OTROS	288.33	SECTOR L.282	576.64
71	GUILLERMO IGNACIO VASQUEZ	9-201-206		315.8	SECTOR 9.23	631.6
72	GUMERCINDA HERRERA DE MC KAY	8-117-490		205.56	SECTOR L.85	411.12
73	HECTOR TOBIAS SANCHEZ PENALBA	9-121-282		204.67	SECTOR 9.30	409.34
74	HERMENEGILDA SANDOVAL PEREZ	7-28-831	Y OTROS	387.88	SECTOR L.298	775.70
75	HOLANDA URRANIA ALONZO DE RUIZ	7-38-855	Y OTROS	343.24	SECTOR L.313	686.48
76	INES SAMUDIO QUIROZ	4-119-2191	Y OTROS	200.82	SECTOR L.29	401.64
77	INES ZAMBRANO GONZALEZ	9-187-885	Y OTROS	284.05	SECTOR L.92	568.1
78	IRENE MARIA SINCLAIR DE GUARDIA	8-144-873		192.73	SECTOR L.93	385.46
79	IRIS APARICIO DE FERNANDEZ	9-199-149	Y OTROS	195.97	SECTOR L.28	391.94
80	ISABEL GONZALEZ DE SANCHEZ	9-148-133	Y OTROS	272.15	SECTOR 9.28	544.30
81	ISIDRO CAMAÑO FRANCO	9-188-61		280.24	SECTOR 9.18	560.48
82	ISMAEL CEDENO RAMOS	2-78-862		202.25	SECTOR L.311	404.5
83	ISMAEL MONTEZUMA RODRIGUEZ	4P1-16-735		191.66	SECTOR 9.13	383.32
84	JENNY YADIRA LOPEZ	8-438-195	Y OTROS	220	SECTOR 9.40	439.98
85	JILMA ESTHER RUEDA MORALES	4-120-2531	Y OTROS	209.2	SECTOR L.84	400.4
86	JILMA ISABEL RODRIGUEZ DE GONZALEZ	8-89-55		198.82	SECTOR 8.47	397.62
87	JOAQUIN RODRIGUEZ	8-368-682	Y OTROS	191.92	SECTOR L.356	383.82
88	JORGE SANJUR VALDES	9-83-2002	Y OTROS	188.87	SECTOR L.71	377.74



88	JOSE ANTONIO ARROCHA CRUZ	8-143-683	Y OTROS	209.64	SECTOR L.73	419.28
89	JOSE ALEXIS SANCHEZ CHEN	8-826-1321	Y OTROS	200.25	SECTOR L.74	400.50
90	JOSE ANGEL VEGA	8-210-788	Y OTROS	287.83	SECTOR 6.25	575.66
91	JOSE ANTONIO DE LA CRUZ GONZALEZ MIRANDA	4-107-29	Y OTROS	172.68	SECTOR L.376	345.36
92	JOSE ANTONIO RIVERA DEL ROSARIO	8-511-298		171.44	SECTOR L.89	342.88
93	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ	8-57-944	Y OTROS	242.56	SECTOR 8.44	485.16
94	JOSE DE LA ROSA FRIAS VELASQUEZ	7-76-806		231.72	SECTOR L.374	463.44
95	JOSE FELIX PENA RODRIGUEZ	9-63-173		249.5	SECTOR L.326	499.00
96	JOSE ISABEL RIVERA DE LA FLOR	8-158-212	Y OTROS	203.7	SECTOR L.68	407.40
97	JOSE JAVIER MORAN GONZALEZ	2-137-85	Y OTROS	361.92	SECTOR 9.13	723.84
98	JOSE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ	8-751-223		172.31	SECTOR L.37	344.62
99	JOSE MARIA MIRANDA	4-55-148	Y OTROS	192.19	SECTOR L.316	384.38
100	JOSE NICOLAS JIMENEZ JAEN	1-20-185	Y OTROS	196.84	SECTOR L.5	393.28
101	JUAN ROSALES PINEDA	9-74-426	Y OTROS	225.66	SECTOR L.20	451.34
102	JUANA DEL ROSARIO MARTINEZ	2-87-203	Y OTROS	228.73	SECTOR 9.1A	457.46
103	JULIA AVENDAÑO	4-126-302	Y OTROS	192.89	SECTOR L.294A	385.78
104	JULIO LAMBERT LAPENTA	8-294-215		198.7	SECTOR L.190	397.4
105	JUSTA NUÑEZ DE MARTINEZ (O.E.P.D.)	8-24-317		215.93	SECTOR L.16	431.86
106	JUSTINA TENORIO DE ORTIZ	9-66-461	Y OTROS	340.75	SECTOR L.34	681.5
107	JUSTINO SOLIS REYES	9-163-754		309.35	SECTOR L.351	618.7
108	LADISLAO PEREZ SOTO (O.E.P.D.)	8-10-969		328.86	SECTOR L.321A	657.32
109	LORENZA ARRIETA DE MITCHELL	8-8-41386		191.97	SECTOR L.471	383.94
110	LORENZO AIZPURA GARCIA	6-36-832	Y OTROS	189.52	SECTOR L.53	379.04
111	LORENZO MOJICA	4-210-734	Y OTROS	219.9	SECTOR L.7	439.8
112	LUISA RODRIGUEZ DE ESCUDERO	3-52-743	Y OTROS	219.61	SECTOR L.68	439.22
113	MARCELO MORAN MARTINEZ	2-110-699	Y OTROS	191.78	SECTOR L.49	383.56
114	MARCELO REYES MENDOZA	2-134-204	Y OTROS	197.87	SECTOR L.309	395.74
115	MARCIAL SANCHEZ RIVERA	8-82-876	Y OTROS	343.44	SECTOR L.306	686.88
116	MARCOS CASTILLO	9-90-232	Y OTROS	211.16	SECTOR L.312	422.32
117	MARGARITA ORTEGA BALLESTEROS	9-56-38	Y OTROS	216.31	SECTOR L.350	432.62
118	MARGARITA TENORIO DE JORDAN	9-97-1062		285.52	SECTOR 9.51	571.04
119	MARIA ANTONIA VASQUEZ VASQUEZ	9-93-902	Y OTROS	192.55	SECTOR L.63	385.1
120	MARIA APOLINAR RUIZ DE BETHANCOURT	2-77-975	Y OTROS	205.05	SECTOR L.58	410.1
121	MARIA DE LAS NIEVES VILLARRETA DE SALCEDO	2-48-849	Y OTROS	233.48	SECTOR L.363	466.92
122	MARIA ESTHER ALMANZA DE CABALLERO	9-107-340	Y OTROS	372.80	SECTOR 7C.10	745.36
123	MARIA GRISOLONA CACERES DE CORDOBA	5-9-424	Y OTROS	186.96	SECTOR L.357	373.92
124	MARIA JOSEFA XEQUEIRA RIVAS	2-88-994		170.7	SECTOR 9.33	341.38
125	MARIA MATILDE NUÑEZ LORENZO	2-97-1639	Y OTROS	197.02	SECTOR L.299	394.04
126	MARIBEL ALVARADO PAZ	5-13-1828	Y OTROS	175.59	SECTOR L.2	351.18
127	MARIELA CASTILLO MORAN	2-110-426	Y OTROS	585.43	SECTOR 9.10	1170.86
128	MARIELA GIL RODRIGUEZ	2-151-128		104.21	SECTOR L.320A	208.42
129	MARIELA GIL RODRIGUEZ	2-151-128	Y OTROS	241	SECTOR L.320	482
130	MARIO IGUALA IGUALA	9-97-2571	Y OTROS	200.67	SECTOR L.284	401.34
131	MARITZA AURORA FRANCO NAVARRO	8-445-607	Y OTROS	187.11	SECTOR L.41	374.22
132	MATILDE GONZALEZ SOLIS	9-72-167	Y OTROS	250.56	SECTOR L.292	501.12
133	MAYURIS MAYCETH ANGULO RAMIREZ	5-704-1950	Y OTROS	184.54	SECTOR L.8	369.06
134	MELISA JOANA MORENO CEDENO	8-782-2280		269.84	SECTOR L.81	539.28
135	MERCEDES DOMINGUEZ DE VILLARRETA	2-102-2107		333.6	SECTOR L.33	667.2
136	MILVIA MARIA ZUNIGA ACOSTA	7-81-279		198.47	SECTOR L.84	396.94
137	MIREYA ESTELA MC KAY DE ARENAS	8-330-917		249.21	SECTOR L.344	498.42
138	MIRIAN ALEXIS VARGAS DE BONILLA	2-96-320		277.37	SECTOR L.290	554.74
139	NICASIO ROBLEDO LONDONO	8-208-437	Y OTROS	235.04	SECTOR L.80	470.08
140	NICOLAS DELGADO VARGAS	7-56-985	Y OTROS	209.17	SECTOR L.87	418.34
141	NORIEL ALCIBADES BARRA	8-114-2145	Y OTROS	266.84	SECTOR L.324A	533.68
142	NUVIA ELICIA NAVARRO CHERIGO	8-177-365		200.71	SECTOR L.69	401.42
143	OTILIO AFABLE VEGA GARCIA	8-130-384	Y OTROS	213.4	SECTOR L.65	426.8
144	OVEIZA RAQUEL AIZPURA DE MOJICA	7-123-333	Y OTROS	217.18	SECTOR L.77	434.36
145	PABLO DE LEON MURILLO	9-126-40	Y OTROS	256.98	SECTOR L.371	513.96
146	PABLO MOJICA	8-113-736	Y OTROS	201.33	SECTOR L.76	402.66
147	PATROCINIO ARENAS REYNA	9-144-483	Y OTROS	321.13	SECTOR L.340	642.26
148	PRICILA GONZALEZ ALONZO	2-125-361		216.62	SECTOR 9.48	433.24
149	RAMON FIDEL CERDA	8-225-2698	Y OTROS	273.57	SECTOR L.96A	547.14
150	RAQUEL BATISTA CORRALES	9-82-2315	Y OTROS	176.46	SECTOR L.72	352.92
151	REGULO PIMENTEL MORENO	4-156-552	Y OTROS	299.02	SECTOR L.319	598.04
152	RICARDO GONZALEZ GONZALEZ	9-74-575		284.38	SECTOR 9.16	568.74
153	RITA ESPINOSA	2-88-1773	Y OTROS	320.02	SECTOR L.10	640.04
154	ROBERTO RODRIGUEZ	9-82-770	Y OTROS	194.51	SECTOR L.94A	389.02
155	RODRIGO JOSE RANGEL SANCHEZ	2-83-1780	Y OTROS	307	SECTOR L.90	614
156	ROGELIO ALBERTO CHACÓN QUIROS	2-134-144	Y OTROS	201.14	SECTOR L.382	402.28
157	ROQUE VALDES ORTEGA	8-264-355	Y OTROS	212.55	SECTOR L.361	425.1
158	ROSA RODRIGUEZ QUEZADA	2-88-2782	Y OTROS	204.61	SECTOR L.30	409.22
159	ROSA ALRA VEGA DE GOMEZ	7-59-810	Y OTROS	214.75	SECTOR 7C.2	429.50
160	SABINA PEREZ PINEDA	8-56-863	Y OTROS	165.84	SECTOR L.36	331.68
161	SABINO RIVERA CHIRU	8-130-1090	Y OTROS	212.51	SECTOR L.366	425.02
162	SARA PRADO FRIAS	7-43-15	Y OTROS	191.36	SECTOR L.68	382.72
163	SATURNINO HERNANDEZ RODRIGUEZ	9-82-242	Y OTROS	228.84	SECTOR L.343	457.68
164	SECUNDINO GONZALEZ	9-112-1026	Y OTROS	209.83	SECTOR L.57	419.66
165	SEGUNDA SANCHEZ DE DE LOS RIOS	9-106-132	Y OTROS	204.92	SECTOR L.51	409.84
166	SERGIO CARRERA GONZALEZ	4-156-878	Y OTROS	211.71	SECTOR L.10A	423.44
167	SILVESTRE MARTINEZ NUÑEZ	9-189-218	Y OTROS	260.76	SECTOR 7C.16	521.52
168	SILVIA SOTO RIOS	9-45-404	Y OTROS	348.38	SECTOR L.18	696.74
169	SIXTA ESTHER OBANDO DE VARGAS	8-529-1929		366.55	SECTOR 7C.13	733.10
170	SIXTO ARJONA SANTOS	4-54-854		283.01	SECTOR L.70	566.02
171	SIXTO GUZMAN ANDRADE	8-224-2059	Y OTROS	306.13	SECTOR 7C.12	612.26
172	SIXTO DENI ARJONA FOSSATTI	4-218-167	Y OTROS	204.93	SECTOR L.89	409.86
173	SOLEDAD CARLOTA ROJAS	4-82-210	Y OTROS	245.44	SECTOR L.362	490.88
174	SUSANA SANTO SURDO	4-277-59		215.82	SECTOR 6.14A	431.64
175	TEODORA MARTINEZ DE ORTEGA	9-105-52	Y OTROS	192.25	SECTOR L.6	384.5
176	TIMOTEO NAVARRO ZAMORA	8-76-312	Y OTROS	244.41	SECTOR L.231	488.80

178.	VICTORIANA ANDRADE DE GUZMAN	8-77-248	Y OTROS	282.52	SECTOR 7C.8	787.56
179.	VIELKA AYDETH JAEN DE DE LEON	8-412-400		201.17	SECTOR L.283A	402.34
180.	VILMA ESTER TUNON DE DOMINGUEZ	8-164-1011	Y OTROS	203.7	SECTOR L.375	407.4
181.	VIRGILIO LASSO SILVERA	4-234-565		148.65	SECTOR L.288	296.36
182.	VIRGILIO AMILCAR IGLESIAS ALGANDONA	6-158-1733		228.34	SECTOR L.22A	452.68
183.	VISITACION FERNANDEZ VALDERRAMA	2-42-290	Y OTROS	238.79	SECTOR L.334	477.58
184.	VIVIANA MAYLEN ROMERO CEDENO	8-708-1859		191.03	SECTOR 9.50	382.06
185.	YUDA ELIDA GONZALEZ DE ALLEN	8-520-720	Y OTROS	227.41	SECTOR 9.24	454.82
186.	ZAIDA SANCHEZ MITRE	8-513-1380	Y OTROS	247.12	SECTOR L.312A	494.24
187.	ZORAIDA FRIAS DE GONZALEZ	7-93-29		281.42	SECTOR L.111	571.08

**TERCERO: CONCEDER**, como en efecto se concede, al (los) adjudicatario (s) un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la emisión de esta Resolución para cancelar a la Tesorería Municipal el precio del lote del terreno antes fijado, en concordancia a los establecido en el Artículo Quinto del Acuerdo No. 4 de 15 de enero de 2008, el cual reforma el Acuerdo No. 77 de 11 de septiembre de 2007.

Las condiciones de pago del valor de terreno fijado, en los términos que establece la marginal de "VALOR" para cada uno de los Adjudicatarios que forman parte del Artículo Primero de la presente Resolución, podrán ser cancelados según las condiciones económicas de cada adjudicatario, de la siguiente manera:

1. La cancelación total e inmediata del valor del terreno fijado, "VALOR", no generará ningún tipo de interés para los adjudicatarios.
2. El pago mediante abonos parciales y/o a plazo a través de letras mensuales generará en el valor de terreno fijado "VALOR", intereses del cinco por ciento (5%) anual hasta la cancelación total del VALOR del terreno fijado, más el dos por ciento (2%) por manejo, éste último sólo se cobrará por una sola vez, durante el periodo que demore el (la) adjudicatario (a) en cancelar el terreno.

Hasta tanto el (la) adjudicatario(a) no cancele al Municipio la totalidad del "VALOR" del lote de terreno, se mantendrá vigente la marginal restrictiva de dominio en el Registro Público, a favor del Municipio de San Miguelito.

**CUARTO:** Las Resoluciones Contentivas de Títulos de Propiedad a favor de el (la) adjudicatario serán firmadas por el Señor Alcalde del Distrito de San Miguelito, en nombre y representación del Municipio de San Miguelito la cual reposará en el expediente y su respectiva copia para la inscripción en el Registro Público, estará debidamente certificadas por el Secretario del Consejo Municipal, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo Sexto del Acuerdo No.4 de 15 de enero de 2008, el cual modifica el Acuerdo No. 77 de 11 de septiembre de 2007.

**QUINTO:** PUBLICAR, copia autenticada de la presente Resolución de Adjudicación en lugar visible de la Alcaldía del Distrito de San Miguelito y en la Corregiduría del lugar donde está ubicado el predio y se ejerce su posesión y en la Gaceta Oficial por el término de un (1) sólo día hábil, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo N° 47 de 24 de julio de 2007.

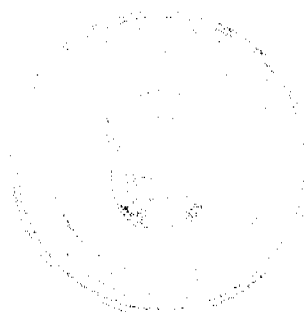
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Acuerdo 76 y 77 de 11 de julio de 2007, Acuerdo 4 de 15 de enero de 2008, Acuerdo 44 de 15 de julio de 2008, Acuerdo 47 de 24 de julio de 2008, Acuerdo 26 de 26 de junio de 1991.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los 2 días del mes de Marzo dos mil diez (2,010).

  
HECTOR VALDES CARRASQUILLA  
ALCALDE

  
ZADYA BARRANCO MATUTE  
NOTARIA ESPECIAL DE SAN MIGUELITO

AVISOS



ANUNCIO A PUBLICAR. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, **TÉRMICA DEL NORESTE, S.A.**, comunica que ha acordado vender parte sustancial de sus activos . L. 201-332721. Tercera publicación.

La Chorrera, 26 de febrero de 2010. AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que yo, **CASILDA P. MANZANEE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-56-354, traspasa mi establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA EL ROBLE**, ubicada en Baldeas, Calle Principal, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, amparado con el Aviso de Operación No. 9-56-354-2008-151993, al señor **MANUEL A. RAMÍREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-516-334, con domicilio en La Baldeas, Calle Principal, corregimiento de Caimito, distrito de Capira. Casilda P. Manzané. Cédula No. 9-56-356. L. 201-332733. Tercera publicación.

AVISO. Panamá, 23 de febrero de 2010. A quien concierne, la sociedad **NEW AGE ENTERPRISES CORPORATION, S.A.** con R.U.C. 56119-68-335213 DV 20, comunico que he traspasado a la sociedad **SAGUARO INC.** Con R.U.C. 1062162-1-549747 DV 38, el establecimiento comercial denominado **NEW AGE ROYAL PLACE**, ubicado en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, con aviso de operación 335213-56119-68-2007-11505, el cual se dedica a la actividad de casa de ocasión y otras actividades asociadas, iniciando operaciones en octubre del 2007. Lo anterior se comunica para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio. Atentamente, Alex Santamaría. Representante legal de **NEW AGE ENTERPRISES CORPORATION, S.A.** L. 201-332251. Tercera publicación.

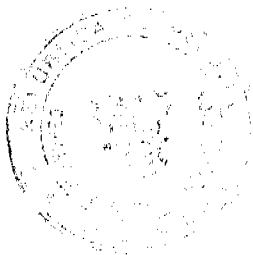
AVISO. Para el cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que yo, **CARLOS A. DÍAZ G.**, con cédula de identidad personal No. 6-53-902, he vendido y dado en venta real y efectiva todos los derechos del negocio **PARRILLADA WILLIAM**, ubicada en Barriada Palmiras de La Arena, al señor **JOSÉ BATISTA**, con cédula No. 6-69-163. L. 201-332120. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **YU YOU PAN**, con cédula de identidad personal No. N-20-188, en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y PANADERÍA OLÁ**, ubicado en Olá Cabecera, provincia de Coclé, con aviso de operación No. N-20-188-2009-178382- Licencia No. 2005-5346, con las actividades de venta de víveres en general y licores y cervezas en envases cerrados, he traspasado dicho establecimiento comercial a **ANTONIO GONZALO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-86-1947. Atentamente, Yu You Pan. Céd.: N-20-188. Segunda publicación.

La Chorrera, 01 de marzo de 2010. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, **RICARTE RODRÍGUEZ ESTURAIN**, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-72-1170 propietario del aviso de operación No. 2008-116517, cuya razón comercial es **BAR RICA**, ubicado en La Pesa, entrando por **CASA IVETH**, calle principal, corregimiento Guadalupe, distrito de La Chorrera, que me autoriza a la venta de comidas preparadas, bebidas alcohólicas en recipientes abiertos entre comidas y juego de billar, hago constar que he traspasado todos mis derechos a mi hija **EDITH YOHANA RODRÍGUEZ PIMENTEL**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-805-632. Atentamente, Ricarte Rodríguez Esturain. Cédula No. 3-72-1170. L. 201-332924. Primera publicación.

AVISO. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio. Yo, **ORLANDO PITTÍ GONZÁLEZ**, con cédula No. 4-177-300, por este medio hago constar que he traspasado el establecimiento comercial denominado **BAR Y BILLAR LUZ**, amparado por el aviso de operación No. 4-177-300-2008-142507, ubicado en Ave. Las Américas, corregimiento Barrio Balboa, casa No. 4540, distrito de La Chorrera, a favor de **LUIS CARLOS PERALTA APARICIO**, con cédula 8-505-485, a partir del mes de marzo de 2010. L. 201-332671. Primera publicación.

**EDICTOS**



REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE. EDICTO No. 10-10. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que el señor (a) **ZAYAT FANY GARCÍA ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 6-703-437, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle Novena, El Roble, corregimiento de El Roble, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle Novena. Sur: Finca municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupada por Elías Ortega. Este: Finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupada por Cecilia de Poveda. Oeste: Finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupada por Benedicto Carrión. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2), con rumbo N63° 07 W, limita con Calle Novena y mide 16.55 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 27° 02 W, limita con finca municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupada por Benedicto Carrión y mide 65.06 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N 82° 20 E, limita con finca municipal 11933, Tomo 1713, folio 118, ocupada por Elías Ortega y mide 20.00 mts. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N 27° 09 E, limita con la finca municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupada por Rodolfo Aranda y mide 15.74 mts. El área total del terreno solicitado es de 979.24 mts.2. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010). El Alcalde (fdo.) **OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ**. La Secretaria. (fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de febrero de 2010. Yatcenia Dominto de Tejera. Secretaria General de la Alcaldía de Aguadulce. L.201-332828.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 036-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ARIETZA CASTRO BARRAGAN**, vecino (a) de Chigoré, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 8-223-1051, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-564-07, según plano aprobado No. 203-03-10978, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 7323.28 m2, ubicada en la localidad de Toro Bravo, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Arietza Castro Barragán. Sur: Adán Bolívar Quirós Pérez, carretera a Cerro Colorado y a Toro Bravo. Este: José Isabel Zurita. Oeste: Adán Bolívar Quirós Pérez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Potrero. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de febrero de 2010. (fdo.) **SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ**. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9097474.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 027-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GLORIA ELENA SPARKS ZAMBRANO**, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-447-662, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1250, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. + 1,122.06 M2, ubicada en la localidad de San José Salitral, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 410-06-22615. Norte: Servidumbre. Sur: Efigenia Madrid Vique. Este: Camino. Oeste: Efigenia Madrid Vique. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2010. (fdo.) **ING. FULVIO ARAUZ G.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ELVIA ELIZONDO**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332788.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 022-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANA MARÍA GONZÁLES ORTIZ**, vecino (a) de San Pacho, corregimiento Barrio Balboa, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-779-1110, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-504-2008, según plano aprobado No. 807-18-20676, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. +



2068.96 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Santa Isabel hacia carretera principal de Santa Rita y hacia otros lotes. Sur: César Enrique Bethancourt, Margarita Alveo. Este: Raquel Velásquez, Argelio Iturrealde Núñez, Natividad Pinzón. Oeste: Dioselina Reina De La Rosa y Félix Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Santa Rita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de enero de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332859.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 049-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PEDRO DAVID RIVERA SAAVEDRA**, vecino (a) de Los Andes No. 2, corregimiento Los Andes No.2, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-47-791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-148-2005 del 13 de abril de 2005, según plano aprobado No. 804-10-20644, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5,001.77 M2, que será segregado de la finca No. 33722, inscrita al tomo 816, folio 378, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, denominada Espavé . El terreno está ubicado en la localidad de Sajalices, corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Sajalices y Sociedad Agricultores Unidos, S.A. Sur: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia Carretera Panamericana y hacia el manglar. Este: Río Sajalices. Oeste: Carlos Alberto Patterson Chávez y camino de tierra hacia la Carretera Interamericana. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sajalices, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira a los 01 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-332929.

